

de deuda nacional, prévia calificación y liquidación de cada crédito, hecha por una Junta nombrada por ambas potencias, y de la cual era presidente D. Manuel Canseco, y secretario D. Ignacio María de la Barrera. La Junta Gubernativa aceptó el depósito, confiado á la muy comprobada fidelidad del Montepío, y nombró á mí, que en aquel tiempo era meritorio y menor de edad, para que cobrase las libranzas, que venían de las aduanas marítimas, autorizándome oficialmente para firmar los recibos en ellas, por tener caucionado mi manejo, aunque ningún sueldo se me abonaba.

La primera almoneda debió ser el 30 de Abril de 1853, y no se verificó hasta 15 de Febrero de 1855; de cuya fecha, á la de 10 de Agosto de 1861, ingresaron \$ 767,562 52, total valor de las libranzas remitidas por la tesorería general, venidas de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, en virtud de la susodicha Convención. Se repartieron en pago á varios, que hicieron las mejores posturas. . . . \$ 728,458 52; y se devolvieron, según recibo, por orden suprema, \$39,104. Por tal depósito se abonó al Monte de Piedad un cuarto por ciento, de las cantidades efectivas, que ingresaron á su tesorería, en virtud de convenio expreso del Gobierno mexicano y de los acreedores, hecho en 10 de Marzo del mismo año citado. Este interés se repartió por dispo-

sición de la Junta menor, aplicando al fondo piadoso una mitad, al empleado de la contaduría, receptor de las letras, una octava parte; tres octavas al cobrador como remuneración de su trabajo y responsabilidad, y de los deficientes por falta ó falsedad de moneda, previa deducción de los gastos respectivos.

En cuanto á la Convención Española, no hay más que decir, sino que en Octubre de 1857, el Gobierno mexicano dispuso que fueran depositados en el Monte, los productos de una parte del 8 por 100 destinados al pago de los créditos de súbditos españoles: y que cumpliendo esta disposición, el Montepío recibió en dos partidas la cantidad de . . . 2,521 pesos, 17 centavos, que conservó en depósito, hasta el día 2 de Diciembre de 1857, en que por orden suprema fueron entregados al Sr. D. Rafael Trueba.

La naturaleza de los depósitos judiciales, confidentiales y demás ya mencionados, no permite que sus ingresos y egresos tengan cierta uniformidad, y ménos una permanencia constante. Ellos varían según las circunstancias extrañas al Establecimiento, y también según las que han ocurrido en él mismo. Por esto sucedió, que en 1775, primer año de su existencia, y cuando su novedad había excitado cierto entusiasmo, los ingresos por depósito llegaron á 30,423 pesos 37 centavos: que en el siguiente se deposi-

taron 4,000 pesos, y en el tercer año 8,000, disminuyendo á 6,000 en el año de 1778. Desde esa fecha no hubo ingresos por depósito, hasta veinticuatro años despues, que se depositaron 1,000 pesos, que se devolvieron el mismo año, y áun se saldaron las cuentas de depósitos, que no se abrieron de nuevo hasta 1837. Bajo la direccion del Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, que comenzó en 1848, aumentaron las entradas por depósitos, probablemente por la confianza que inspiraba la conocida integridad de aquel Director; así como es de suponerse que faltaron los depósitos, en los últimos años del siglo anterior y casi la mitad del corriente, en consecuencia de la desconfianza pública, que inspiraron las quiebras perniciosas de que luego hablaré. Bajo la direccion del integérrimo Director D. Antonio María Lazpita, volvieron á verse frecuentes ingresos de depósito, los cuales disminuyeron mucho en 1861, en que se le suspendió sin causa justificada, por el Supremo gobierno. La misma disminucion aconteció en 1867, en consecuencia de los grandes sucesos políticos, acaecidos en ese año. Y estas alternativas se notan mejor, examinando el documento del apéndice, donde están expresados numérica y circunstanciadamente.

He reservado concluir este capítulo con la noticia de dos hechos concernientes á las operaciones del Monte de Piedad, que acaso no se oculten á los versados en este género de ne-

gocios, pero que indudablemente no pueden conocer los innumerables que no tienen práctica en ellos. En unas oficinas donde hay un movimiento de dinero, tan incesante y variado, por el que se cuentan diariamente cantidades grandes y pequeñas, de oro, plata y cobre, y se dan y se reciben documentos comprobantes de sus entradas y salidas, es frecuentísimo que se padezca error en el cómputo y en la calidad de la moneda. Seria prodigioso que en tal infinidad de entregas y recepciones de moneda fuerte y menuda, nunca faltase nada en la cuenta, y nunca se deslizaran algunas monedas falsificadas. No es así. Si el Establecimiento siempre dá moneda cabal y buena, la vigilancia y destreza de sus empleados no siempre ha podido evitar, que los dolosos y astutos introduzcan en sus exhibiciones algunas monedas falsas, y quiten algunas de las que debian entregar. Las faltas que de esto resultaban antiguamente, se cubrian con una gratificacion de 100 pesos anuales, concedida tanto al Tesorero, como al ministro de Almoneda. Poco tiempo despues de que se procesó al contador D. Agustin Moreno, porque cambiaba la moneda de plata por la de cobre, con alguna utilidad, segun lo he referido ántes; el Director se sirvió acordar, que la utilidad que se tuviera en el cambio de oro por plata, y de moneda fuerte por menuda, se considerase como un gaje de los empleados de la oficina, en que tal cambio

se hiciera, repartible entre ellos, en compensacion de los gravámenes que les resultaban por pérdidas, de que tambien hablé ántes. Así se observó hasta 1871, en que el Director, D. Francisco de P. Cendejas ordenó verbalmente, que estos gajes ingresasen al fondo piadoso, aplicables al ramo, que por consejo de los empleados de la Contaduría mayor, encargados de la glosa, se dió el nombre de aprovechamientos, por cuyo ramo ingresan al fondo las multas que se les aplican á los empleados y lo que sobra del piso de carruajes, pagado el mozo que los cuida. Hoy han cambiado tanto las circunstancias en esta materia, que la moneda menuda vale más que la fuerte, y el cambio de ésta por aquella suele costar un 2 por 100 al Monte de Piedad. Este mal, que ya resiente mucho el comercio de México, hace contraste con la abundancia de moneda menuda, que habia en 1871 hasta 1874, en tal grado, que se prohibió la admision de ella en la casa Matriz y en las sucursales, cuya prohibicion se cumplió, hasta que el Supremo Gobierno mandó, en 22 de Octubre de 1873, que se recibiera el dinero menudo, liso ó feble, no por su valor legítimo, segun su peso, sino por el representativo.

Si por todas las entradas de dinero que hay en las cajas del Monte de Piedad, por los empeños, depósitos y otras operaciones, hubiera dado recibos en papel del sello ó timbre correspondiente, y si hubiera sellado ó timbrado todos y ca-

da uno de sus libros; no hay duda que el Establecimiento estaria en ruina, ó siquiera muy léjos de la vía progresiva en que va. Imagínese cuánto se habria gastado cada dia en hojas selladas ó timbradas, desde que han regido las varias leyes de papel sellado y de timbre. Si le hubiese obligado poner sus recibos y otros documentos en el correspondiente papel sellado ó timbrado, el capital hubiera padecido una especie de cáncer que habria carcomido su existencia. Mas no ha sido así, por que, si no todas las leyes de papel sellado han eximido al Montepío de esta contribucion indirecta, lo han hecho repetidas resoluciones Supremas, en honra y obsequio de sus altos y loables fines. Sin hablar de las leyes españolas que no le impusieron esa contribucion, básteme decir á este propósito, que las leyes mexicanas sobre valor y uso del papel sellado, ni han exigido que todos los libros del Establecimiento estén sellados, ni que lo estén sus varios recibos, con otro sello que el de la misma casa; y que las leyes de timbre han establecido la misma excepcion. Así es que, solo se ha sellado el libro que lleva la Contaduría de empeños, despues de escrito; y ni los libros de cuentas atrasadas se mandaron sellar. En cuanto al timbre, la ley que lo instituyó manda que los libros del Monte se autoricen bajo los mismos términos que los del Registro civil, esto es, que sean sellados, sin cobrar por esto ningun extipendio. Y aún los fon-

dos que el Monte recibe en depósito no causan el derecho de timbre, según la resolución Suprema que recayó, á consulta del gefe de la seccion 5ª de la Contaduría Mayor de Hacienda, hecha en Abril de 1875, al glosar las cuentas del año anterior, y en virtud de la fraccion 20 del artículo 4º de la ley de timbre, de 1º de Diciembre de 1874. De manera, que en el Monte no se usan timbres sino en los recibos de sueldos, que firman los empleados, por ser ellos quienes personalmente los lastan.

Conocidas todas y cada una de las operaciones en que consiste la administracion del Monte de Piedad, se puede conocer fácilmente la naturaleza y combinacion de sus cuentas relativas, y todo el sistema de su contabilidad, cuya explicacion es la materia del capítulo siguiente.



VII

LA CONTABILIDAD.



NADIE que tenga experiencia de negocios y de administracion de dinero se oculta la influencia directa de una buena contabilidad, sobre su negociacion respectiva. Los errores de aritmética, padecidos en los libros, se hacen errores de juicio y de cálculo en las operaciones del negocio. Y una cuenta exacta y clara revela siempre la verdad, á quien la consulta. En el Monte de Piedad ha sido más necesaria la exactitud y la claridad, en las cuentas de sus diversas oficinas, por la muchedumbre de operaciones que se hacen diariamente, más bien que por su variedad.

Como la operacion primera, según el orden de los hechos, es el empeño; y para empeñar se valúa previamente la pren-